



**CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO**

Enero 31 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHONATAN SMIT TRUJILLO CHAVERRA, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 18 de diciembre del 2023. A la demanda le correspondió el radicado **2024-0001-00**.

**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario



**Auto Interlocutorio Civil.**

Neiva, Huila, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-0001-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandados: JHONATAN SMIT TRUJILLO CHAVERRA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta, mediante apoderada judicial, por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JHONATAN SMIT TRUJILLO CHAVERRA, para hacer efectivo el pago del capital de conformidad con el pagaré electrónico (desmaterializado) No. 1028009150 amparado con el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No.0017751450 expedido por DECEVAL, junto con los intereses de plazo y mora correspondientes.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Debe indicar el canal digital o dirección electrónica donde debe ser notificado el demandado JHONATAN SMIT TRUJILLO CHAVERRA y allegar las evidencias. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que señala que *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”*, en concordancia con el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que señala: **Artículo 8 (...)** *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”* (Negrillas fuera del texto original) y Artículo 82 numeral 10 del C. G. P.
2. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta, a través de apoderada judicial, por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHONATAN SMIT TRUJILLO CHAVERRA, de conformidad con los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ para actuar dentro de este proceso en nombre y representación de la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA H

MC